



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Paula Alejandra Mejía Álvarez
Demandado	Jhon Freddy Suarez Ríos
Radicado	0500131100142020-00362-00
Decisión	Admite y libra mandamiento de pago
Auto	643

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Paula Alejandra Mejía Álvarez, en representación de sus hijos menores L., J., Y E. A. S. M. y contra del señor Jhon Freddy Suarez Ríos.

Mediante auto del 16 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante en representación de sus hijos menores, y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada al ejecutado el 23 de junio de 2022, mediante correo electrónico suarezriosjhonfredyd@gmail.com, la parte ejecutada no presento oposición a las pretensiones de la demanda, allanándose de esta manera a la misma y procedió a presentar una propuesta de transacción, la cual no está firmada por ninguna de las partes.

Igualmente, se les indica a las partes que en cualquier tiempo es procedente el acuerdo extraprocesal, mismo que de darse, se deberá presentar al Juzgado para tomar las decisiones correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en



documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de San Cristóbal, del 27 de marzo de 2019, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fijan la suma de \$251.000, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Jhon Freddy Suarez Ríos**, y a favor de la señora Paula Alejandra Mejía Álvarez, como representante de las menores L., J., y E. A. S. M., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.



TERCERO. – Se condena en costas al ejecutado, y como agencias enderecho se fija la suma de \$251.000,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc71c4f0fe82f5de35d91bfc0a570528f185c82b1be1d8994cb6d4f2b91e47e**

Documento generado en 14/07/2022 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>